

RESOLUCION NRO. 56 /2020.

Mar del Plata, 18 de Junio del 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Alto Cuerpo mediante Acordada Nro. 17/2020, mediante las cuales ha expresado: " IV) *Que, en lo pertinente, en dicha acordada, dentro del "Protocolo y Pautas para la Tramitación de Causas Judiciales Durante la FERIA Extraordinaria" -que como Anexo I integró la misma- se dispuso que: "A los fines de la ampliación de asuntos a considerar dispuesta en el punto resolutivo 4º) de la presente acordada, los tribunales que ejerzan la superintendencia del fuero o jurisdicción deberán tener especialmente en cuenta las disposiciones legales referidas al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la reapertura progresiva en las distintas ciudades o regiones del país, aplicables al ámbito de su jurisdicción. A estos efectos, las Cámaras Federales y los Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias deberán armonizar las medidas de actuación a adoptar en la misma circunscripción territorial. Asimismo, deberán procurar coincidir, en la mayor medida posible, con el grado de apertura dispuesto por las justicias provinciales respectivas. Por otro lado, y en función a las condiciones epidemiológicas de la jurisdicción, las Cámaras Federales con asiento en las provincias podrán evaluar y requerir a este Tribunal el levantamiento de la feria en su jurisdicción o respecto de algunos tribunales bajo su superintendencia. Debiendo proponer, en su caso las medidas que fueran pertinentes, en especial lo atinente a los recursos de apelación.*

V) *Que, con fundamento en las previsiones señaladas en los considerandos anteriores, distintas cámaras federales con*

asiento en las provincias han evaluado el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para disponer el levantamiento de la feria extraordinaria, respecto de su jurisdicción o de alguno de sus tribunales; y, en consecuencia, han formulado el respectivo pedido a esta Corte."

Que mediante Acordada Nro. 18/2020, el Superior ordenó:" 6º) *Requerir a las distintas cámaras federales y tribunales orales federales con asiento en las provincias -en función a lo previsto en los artículos 2º y 3º del decreto 520/2020- que en un plazo razonable informen a esta Corte la posibilidad de disponer el levantamiento de la feria (en los Corte Suprema de Justicia de la Nación términos de lo establecido en las acordadas 14 -Anexo I, punto II- y 17 del corriente año) respecto de su propio tribunal y de los que se encuentran bajo su superintendencia, ello en función de la situación epidemiológica de la jurisdicción o de las distintas sedes judiciales."*

Que, este cuerpo realizó mediante el dictado de Resolución Nro. 51/2020, un relevamiento en el ámbito de su competencia territorial consultando a los Sres. Jueces Federales de Primera Instancia y a las respectivas autoridades municipales, se ajustó en su decisión a lo informado estimando la situación epidemiológica en concordancia con el marco normativo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nro. 520/2020.

Que, en tal sentido, los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Necochea y de Azul, en consonancia con las autoridades políticas de sus respectivas jurisdicciones, hicieron saber la existencia de algunas dificultades en orden a las consecuencias que produciría el levantamiento de la feria judicial en dichas zonas en razón a la implementación de las pertinentes políticas sanitarias adoptadas en el

Poder Judicial de la Nación

marco de la pandemia provocada por el Covid-19. En cuanto a la jurisdicción correspondiente al Juzgado Federal de Dolores se realizará la petición pertinente, cuando se cumplan los recaudos que el titular de ese estrado expresa en su respectivo informe.

Por su parte, y en lo atinente a la jurisdicción de los Juzgados Federales Civiles y Penales con asiento en la ciudad de Mar del Plata -recabada que fuera la opinión de los Magistrados actuantes, y de las autoridades políticas de la zona-, manifestaron que a los fines de asegurar un adecuado funcionamiento de dichos Tribunales, sería necesario -previo al levantamiento total de la feria extraordinaria- la adopción de ciertas medidas vinculadas con la infraestructura y la adecuación de las instalaciones donde funcionan, sin perjuicio de su predisposición para afrontar funcionalmente esa nueva etapa de ser ella concretada.

Que, finalmente, esta Cámara Federal considera que se encuentra en condiciones funcionales como para solicitar a la Excm. Corte Suprema de Justicia, el levantamiento de la feria extraordinaria, en forma exclusiva para aquellos expedientes que tramitan por ante su sede y jurisdicción.

Ello, sin perjuicio de que conforme lo señalado anteriormente, las adaptaciones estructurales y funcionales de los Juzgados Federales que forman parte de la jurisdicción de esta Cámara Federal, amerite y permita requerir oportunamente igual medida de levantamiento de Feria Extraordinaria a su respecto, una vez que las condiciones y circunstancias antes relatadas así lo permitan.

Que, en consonancia con lo aquí requerido, esta Cámara Federal solicita también autorización para que se mantengan

las condiciones de trabajo de funcionarios y empleados establecidas por las Resoluciones nro. 38, 40 y 42/2020 –cuyas copias se acompañan- en donde se exhorta a priorizar la realización de tareas en forma remota mediante la utilización de los recursos tecnológicos disponibles que permitan la tramitación a distancia de las causas y el uso de la firma electrónica y digital (cfr. Acordada nro. 14/2020 CSJN), excepto que a la luz de circunstancias insuperables sea imprescindible adoptar un temperamento diferente, en cuyo caso se extremarán todos los recaudos pertinentes a fin de preservar en todo momento los protocolos de prevención sanitaria y de restricción de circulación interna en estos estrados; el mantenimiento de la limitación de atención al público y profesionales, el que se efectuará mediante la asignación de turnos a través de los canales informáticos y digitales dispuestos oportunamente por este Tribunal en el horario de atención de 9.30 a 13.30 hs. establecido por ese Alto Tribunal; como así también lo dispuesto respecto de las presentaciones judiciales de las partes o terceros que deberán realizarse exclusivamente y de forma completa en formato digital a través del IEJ, y las demás pautas establecidas por las distintas Resoluciones de esta Cámara Federal, principalmente en lo relativo al irrestricto cumplimiento de los Protocolos relativo a la Convocatoria de Funcionarios y Empleados, de Consultas en el Poder Judicial y el vinculado a las Medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la Pandemia de Covid-19, que figuran como Anexos de la Acordada nro. 14/2020 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Las facultades de Superintendencia delegadas por el Alto Cuerpo mediante Art. 118 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Poder Judicial de la Nación

Y, por ello;

SE RESUELVE:

Primero: Solicitar a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación autorización para disponer el levantamiento de la feria extraordinaria exclusivamente para esta Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, en lo relativo a los expedientes que por ante ella tramitan en la actualidad, y los que fuesen remitidos por los Juzgados Federales de su Jurisdicción en los términos autorizados por las Acordadas de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación dictadas en el contexto de la Feria Extraordinaria; haciendo saber que quedaría supeditada idéntica petición respecto de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Mar del Plata a las tareas de adecuación relacionadas con la estructura edilicia, recursos informáticos y humanos, de lo que oportunamente se pondrá en conocimiento inmediato de ese Alto Cuerpo Judicial.

A su vez, y de momento, se estaría a la evolución de la situación sanitaria existente en los distritos políticos que forman parte de la Jurisdicción de los Juzgados Federales de Azul, Necochea y Dolores, y a las novedades y la situación particular de dichos tribunales, acerca de los cuales se irá recabando información de manera periódica, a efectos de evaluar idénticas posibilidades de levantamiento de feria extraordinaria como la aquí solicitada.

Requerir de esa Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, la autorización respectiva para continuar con la modalidad de trabajo remoto de empleados y funcionarios; la gestión y tramitación de expedientes y de atención limitada a profesionales y público

USO OFICIAL

en general en el horario previamente establecido, y de las demás condiciones y situaciones particularmente dispuestas en la emergencia para el debido cumplimiento de las disposiciones dictadas en el marco de estas circunstancias excepcionales a través de las respectivas Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y de esta Cámara Federal de Apelaciones, que a fin de su evaluación se adjuntan a la presente.

Segundo: Comunicar a los Sres. Jueces Federales de Primera Instancia y a quien pudiere corresponder.

Todo lo cual dispuso y mando que se comunicase y registrase todo por ante mí que doy fe.

DR. ALEJANDRO OSVALDO TAZZA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
FEDERAL DE APELACIONES
MAR DEL PLATA

MARÍA ALONDRA CORREA
SECRETARÍA DE
SUPERINTENDENCIA DE LA
CÁMARA FEDERAL DE
APELACIONES MAR DEL PLATA

Documento certificado por JIMENEZ Eduardo Pablo <eduardo.jimenez@pjn.gov.ar>.

Certificante: JIMENEZ Eduardo Pablo
Fecha y hora: 18/06/2020 12:32:06 hs (GMT -03:00)
Motivo: Firma Digital-Consejo de la Magistratura
Ubicación: Mar del Plata- Provincia Bs.As